

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

FONDO DE MUTUALIDAD DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA	VERSIÓN NÚMERO:	01
	PÁGINAS	1 a la 09
	FECHA DE APROBACIÓN	18/01/2024
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	18/01/2024
REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Revisado y aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Administración 01-24 del jueves 18 de enero de 2024. Acuerdo 02-01-24	
	AFECTA A:	COLEGIADOS, FAMILIARES ACTIVOS DEL COLPER Y FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

El Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, en aras de proveer a los colegiados los mayores beneficios, efectuó una licitación (adjudicada al Hospital Metropolitano) para dar consulta médica en las instalaciones del Colegio; servicio que se extendió a los familiares del colegiado. Tras un riguroso estudio y en procura de la mejora continua, se planteó una segunda etapa de dichos servicios médicos que, partiendo de la contratación efectuada, permite ofrecer consulta médica de emergencia al cónyuge o al conviviente en unión de hecho y a los familiares de primer grado de consanguinidad del colegiado en cualquiera de las sedes del Hospital, con solo presentar el carné del colegiado o el carné familiar, (tratándose de éste).

Un tercer avance dentro de esta contratación consiste en que el colegiado pueda acceder a ciertas especialidades médicas en las sedes donde el Hospital las ofrezca.

Para el funcionamiento y acceso a estos diferentes servicios médicos se emite el siguiente reglamento.

CAPITULO II CATEGORÍAS DE MIEMBROS, DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.

Artículo 1. Definiciones.

Se definen los siguientes términos utilizados en este Reglamento:

SERVICIOS MÉDICOS: se refiere al servicio de consulta general que se ofrece en las instalaciones del Colegio, así como los servicios de emergencia en las diferentes sedes del Hospital, donde se ofrece dicho servicio. Incluye única y exclusivamente el servicio de consulta (no incluye exámenes, procedimientos, medicamentos, uso de equipamiento médico y otros).



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

SERVICIO DE ESPECIALIDAD MÉDICA: se trata del servicio de especialidad médica en aquellas especialidades contratadas con el Hospital por parte del Fondo, servicio exclusivo de acceso para el colegiado e incluye única y exclusivamente el servicio de consulta (no incluye exámenes, procedimientos, medicamentos, uso de equipamiento médico y otros).

FAMILIAR DIRECTO: padre, madre legítimos o de crianza; hijos legítimos y de crianza; (menores de 18 años, o mayores legalmente incapaces), cónyuge o conviviente de hecho.ⁱ Los hijos de crianza menores o incapaces, deben tener al menos dos años de convivencia con el colegiado, en los términos definidos por el Reglamento al Estatuto del Fondo.

FUNCIONARIOS(A): personal registrado en la planilla de recursos humanos del Colegio.

COLEGIADO(A): miembro del Colegio al día con sus cuotas y con sus obligaciones en el Fondo de Mutualidad.

VIUDA(O): excónyuge o exconviviente en una unión de hecho del colegiado fallecido (a). En el caso del exconviviente, es necesario que no haya mediado separación antes del fallecimiento del colegiado.

CARNÉ: documento de identificación autorizado por la Junta Directiva del Colegio.

ADMINISTRADOR: responsable de ejecutar lo establecido en este Reglamento y cualquier otra directriz sobre esta materia, emanada del Consejo de Administración del Fondo.

COLEGIO: Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.

FONDO: Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.

HOSPITAL: Centro médico contratado que presta el servicio de consulta médica general en las instalaciones del Colegio, el servicio de atención de emergencia en su sede central y en las diferentes sedes así establecidas, y el servicio de especialidad médica, en sus instalaciones.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y SERVICIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Artículo 2: El presente reglamento regula los derechos y obligaciones de los colegiados, sus familiares y los funcionarios, en lo relativo al uso de los servicios médicos y servicios de

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

especialidad médica, de manera que todo ello se haga dentro del orden, la disciplina y las buenas costumbres.

Artículo 3: Pueden disfrutar de los servicios médicos, libre de costo, los beneficiarios del programa cuando el colegiado relacionado esté al día en sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo de Mutualidad. Se deberá presentar su carné vigente de colegiado o la cédula de identidad al funcionario designado para ello y/o en el centro médico correspondiente.

También podrán accederlo aquellos colegiados para quienes el Consejo haya aprobado el subsidio del Programa Social Solidario, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento al Estatuto, por el plazo y en las condiciones que haya estipulado el Consejo que no podrá superar los 6 meses, posterior a la fecha del suceso

Artículo 4: El familiar directo del colegiado tiene derecho a los servicios médicos, libre de costo, en lo que corresponde a la consulta clínica en el consultorio médico del Colegio, así como en los servicios de emergencia de las diferentes sedes del Hospital; para lo cual deberán contar con el carné familiar que lo identifique.

Artículo 5: Viudo(a). El viudo de un colegiado, mientras mantengan su estatus civil, tendrá derecho a acceder a los servicios médicos, para lo que deberá adquirir un carné, previa cancelación de cuota anual fijada por el Consejo de Administración del Fondo. Del mismo beneficio gozarán los exconvivientes de hecho del colegiado fallecido, mientras no inicien una nueva relación de unión de hecho o matrimonial.

Artículo 6: Los carnés de los familiares directos viudos y exconvivientes de hecho sobrevivientes al colegiado, se renovarán cada dos años y deberá cancelarse el importe correspondiente de renovación fijado por el Consejo de Administración del Fondo. Para la renovación, deberá demostrarse que mantiene las condiciones para gozar del beneficio, a satisfacción del Colegio.

Artículo 7: Los colaboradores del Colegio que mantengan un contrato a plazo fijo, tendrán derecho a recibir, libre de costo, el servicio de consultorio médico que se ofrece en las instalaciones del Colegio, para lo cual deberán presentar su respectivo carné de identificación o cédula de identidad.

CAPITULO III: DE LAS CITAS, OPERATIVA Y PROCEDIMIENTO EN GENERAL:

Artículo 8: El servicio de consultorio médico en las instalaciones del Colegio se brindará en horario previamente acordado por contrato entre el Consejo de Administración del Fondo y el hospital. Dicho horario deberá ser divulgado por los diferentes canales del fondo.

El horario podrá modificarse de acuerdo con las necesidades de los colegiados, así detectadas por el Administrador. En caso de modificarse, el Fondo y el Colegio procurarán realizar la mayor divulgación posible a través de los diferentes canales de comunicación existentes.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Artículo 9: La asignación de citas para acceder a los servicios médicos en el consultorio médico en las instalaciones del Colegio, así como el servicio de especialidad médica, estarán a cargo del Administrador y se obtendrá únicamente llamando al teléfono y extensión del Colegio así debidamente asignado y publicitado, en el horario de oficina, de 8 a.m. a 5 p.m., de lunes a viernes.

Artículo 10: Sin excepción, la atención se dará sólo con cita previa, tanto para los servicios médicos ofrecidos en las instalaciones del Colegio, como en el caso de las citas de especialidad médica. Para poder acceder a una cita, el colegiado y el familiar directo, deberá facilitar la información que se le solicite por parte del Administrador, que incluye: nombre completo del colegiado/a, número de carné y cédula, correo electrónico para confirmar citas, número de teléfono celular, entre otras. En caso de que la cita sea para un familiar, se deberá indicar el nombre de la persona y su parentesco; en caso de requerirlo así el Administrador, se deberá aportar prueba de la relación familiar. Los datos personales solicitados a colegiados y sus familiares serán administrados según las disposiciones señaladas en la ***Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*** (Ley 8968)

Artículo 11: En el caso de los servicios médicos que incorporan la atención mediante el consultorio médico en las instalaciones del Colegio, cada colegiado tendrá derecho a un máximo de cuatro consultas de medicina general mensuales, incluyendo al colegiado y el familiar directo; esto para garantizar espacio para todos los que demanden el servicio. El colegiado y el familiar directo podrán superar las cuatro consultas médicas de medicina general mensuales, solo en aquellos casos en que el médico que atiende en el consultorio médico en las instalaciones del Colegio así lo demande.

Artículo 12: Es responsabilidad del colegiado asistir de manera puntual a su cita médica. En el caso de los servicios médicos de medicina general en las instalaciones del Colegio, pasados 10 minutos de la hora de la cita, será atendido, pero no se repondrá el tiempo perdido para no atrasar a los demás usuarios. En el caso de que el retraso sea mayor de 10 minutos posterior a la cita, se dará por cancelada la misma sin derecho a reprogramación el mismo día. En el caso de cita obtenida para acceder una especialidad médica, los tiempos de atención y acceso a la consulta, se regirán conforme las normas establecidas por el Hospital.

Artículo 13: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el colegiado no puede asistir a una cita de especialidad médica ya programada, deberá cancelarla a la línea y extensión así asignada y publicitada por el Administrador, al menos, 24 horas antes de la hora de la cita.

Artículo 14: Las citas recibidas en el consultorio médico en las instalaciones del Colegio tienen una duración aproximada de 30 minutos. En tanto, las citas correspondientes al servicio de

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE
ESPECIALIDADES MEDICAS**

especialidad médica durarán el tiempo que así tenga establecido el Hospital.

Artículo 15: En el caso de las consultas de especialidad médica, que son exclusivas para el colegiado, éste tendrá derecho a cuatro consultas de especialidades médicas durante el año según capacidad de atención; si se tratase de especialidades médicas diferentes, deberá guardar un tiempo mínimo de 30 días naturales entre las solicitudes de las citas, a fin de garantizar espacio para otros colegiados. Se exceptúa de este plazo, cuando se trate de una cita previamente recomendada por el médico especialista consultado, en cuyo caso el colegiado deberá mostrar el documento donde conste la recomendación de cita por parte del médico especialista.

El Administrador deberá ser informado por el colegiado tras la consulta médica a efecto de gestionar el espacio respectivo e incorporarlo a la lista de espera para cada una de las especialidades médicas, a efecto de suplir en orden y tiempo la demanda que se presente por parte de los colegiados.

El Administrador procurará, mediante esta lista de espera, suplir las necesidades de citas y atención de los colegiados, sin embargo, en caso de que los espacios ofrecidos no coincidan con la demanda y se exceda un tiempo razonable para otorgar la cita de la especialidad médica, el Administrador deberá informar de esta situación al colegiado, para que éste tome su decisión de si continúa en la lista de espera o se retira de la misma en la correspondiente especialidad médica.

Artículo 16: Las únicas justificaciones para las ausencias a una cita para servicios médicos en las instalaciones del Colegio o para una cita de especialidad médica, serán en caso de:

1. Enfermedad personal, hijos(as) y/o cónyuge: debe presentar dictamen o constancia expedida por un Centro médico autorizado.
2. Fallecimiento de un familiar en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad: debe presentar copia del acta de defunción.
3. Accidente de Tránsito: debe presentar comprobante de institución aseguradora y/o Boleta de la Policía de Tránsito.
4. Desastres naturales: en los cuales el usuario se vea afectado directamente para asistir a la cita.
5. Compromisos laborales: debe presentar carta de la empresa justificando la inasistencia.
6. Algún otro motivo grave a juicio del Administrador.

Artículo 17: Para justificar la inasistencia al servicio médico del consultorio del Colegio o al servicio de especialidad médica, el colegiado debe presentar a más tardar 3 días después de la fecha de la cita, la justificación correspondiente por medio de una nota física o por correo electrónico, así indicado y publicitado por el Administrador. Además, deberá adjuntar el comprobante de la justificación de la ausencia, con base en las especificaciones detalladas en

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

el artículo anterior.

Artículo 18: En caso de inasistencia a la cita de medicina o de especialidades, el colegiado que no presente la debida justificación no podrá reprogramar nuevamente su cita de medicina mixta o especialidad, y solo podrá acceder a consultas médicas pasados los 30 días naturales, contados desde la fecha de la cita incumplida.

Artículo 19: Los menores de edad deberán asistir a las citas médicas en el consultorio del Colegio, acompañados por alguno de sus padres o persona adulta responsable.

Artículo 20: El Colegio ofrecerá el servicio de Medicina Mixta para aquellos colegiados y familiar directo debidamente asegurados por la Caja Costarricense de Seguro Social. Para esos efectos, el médico emitirá, en caso de ser necesario, la receta correspondiente y los exámenes que considere oportunos, para que el paciente los tramite en el Área de Salud donde se encuentre inscrito, así como los exámenes que el médico considere oportunos. Este servicio de medicina mixta se registrará por las reglas así dispuestas por la Caja Costarricense de Seguro Social. Si el paciente atendido no estuviera asegurado, se le extenderán las recetas y las órdenes de examen para que las realice en forma privada.

Artículo 21: En el servicio de Medicina de Empresa, los servicios complementarios serán brindados a través de la Clínica Dr. Moreno Cañas, y las recetas serán recolectadas por el servicio de mensajería del Hospital. El colegiado es el responsable de retirar los respectivos medicamentos.

Artículo 22: El colegiado y el familiar directo que hagan uso de los servicios médicos y de especialidad médica, se comprometen a completar las evaluaciones del servicio médico así dispuestas por el Administrador.

Artículo 23: No se atenderán personas que se presenten a la cita bajo los efectos del alcohol, drogas u otros, que puedan alterar la debida operación del consultorio médico en las instalaciones del Colegio y demás personas que allí se encuentren. De igual modo, las citas de especialidades médicas se registrarán por las medidas disciplinarias así dispuestas por el Hospital.

Artículo 24: Queda estrictamente prohibido:

- a. Ingresar con alimentos dentro del consultorio médico. Se considerará grave la falta si el paciente se niega a cumplir la orden, luego de apercibido por el médico o el personal administrativo.

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE
ESPECIALIDADES MEDICAS**

- b. Actuar en forma lesiva contra la integridad y dignidad del médico o del personal de apoyo.
- c. Interrumpir la atención médica de un usuario.
- d. Exigir atención médica sin previa cita, a excepción de las situaciones en que a criterio del médico sean catalogadas como emergencia.
- e. Irrespetar al personal administrativo y operativo del consultorio médico y el Hospital.
- f. Mentir en el grado de parentesco, edad o condiciones del familiar para recibir servicios.
- g. Realizar cualquier acto que estorbe o afecte gravemente el servicio o las labores administrativas relacionadas con el servicio.
- h. Cualquier forma de agresión física y verbal hacia el personal médico, personal administrativo y otros pacientes antes y durante la cita.
- i. Realizar o participar en comportamientos de acoso sexual, comentarios inapropiados o conductas indebidas hacia el personal médico u otros pacientes.
- j. Dañar las instalaciones físicas, el equipo médico hasta interferir con la seguridad de otros pacientes.
- k. Ocultar deliberadamente información médica relevante que podría afectar la calidad de la atención proporcionada.
- l. La alteración, falsificación o manipulación de recetas, epicrisis hasta resultados de exámenes para otros fines médicos o personales. Esto incluye ofrecer algún tipo soborno al personal médico o administrativo.
- m. Uso inapropiado de dispositivos de grabación. Grabar conversaciones o procedimientos médicos sin el consentimiento adecuado, lo cual puede violar la privacidad y la confidencialidad.
- n. El consumo de drogas o alcohol durante la consulta médica.
- o. Exigir procedimientos médicos o exámenes que no están dentro de este servicio médico.
- p. Incurrir en conductas de explotación financiera para recibir otros beneficios del personal médico o de otros pacientes.

Artículo 25: Los colegiados que incurran en incumplimientos a lo establecido en el presente Reglamento, serán apercibidos por el Administrador al conocerse la presunta falta, para que

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

presenten, si lo tienen a bien, su correspondiente descargo. Si se tratara de una falta considerada como grave por parte del Administrador, éste elevará el asunto para el conocimiento del Consejo de Administración del Fondo, quien adoptara las medidas disciplinarias correspondientes, tras una investigación. Mientras se resuelve la denuncia puesta a su conocimiento, el Consejo de Administración del Fondo podrá tomar las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la buena marcha y eficiencia del servicio, incluyendo la suspensión temporal del mismo mientras se dicta la resolución final.

Si se tratase de un acto de indisciplina que se desarrolle en las instalaciones del Colegio, el Administrador efectuará la debida llamada de atención al colegiado y/o familiar directo, invitándole a abandonar las instalaciones del consultorio médico. Si no se acatase la llamada de atención y solicitud de abandonar las instalaciones, el Administrador podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, en aras de resguardar la seguridad e integridad tanto del médico a cargo del consultorio como del personal administrativo; lo anterior sin perjuicio de prohibir a esa persona el ingreso al consultorio por un periodo de entre seis meses y dos años, según la gravedad de la falta, a criterio del Administrador.

Artículo 26: En caso de tratarse de una falta cometida contra el presente Reglamento por parte de un familiar directo, el Administrador de igual modo apercibirá al colegiado del familiar directo, quien igualmente podrá (a través del colegiado) presentar su respectivo descargo y seguir el mismo procedimiento que aplica para el colegiado. El Consejo Ejecutivo del Fondo podrá disponer, como medida cautelar, la suspensión del servicio al familiar denunciado, mientras se resuelve el asunto. La suspensión del servicio no podrá exceder de 2 años, incluyendo el plazo de la medida cautelar.

Artículo 27. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan brindar el servicio adecuadamente y con seguridad, el Fondo se reserva el derecho de cancelar la cita al colegiado, quedando exento de la responsabilidad de reprogramar la misma. El paciente deberá solicitar su cita nuevamente, con base en la disponibilidad de horarios que exista.

Artículo 28. En caso de que el doctor del consultorio médico del Colegio o el Hospital deban cancelar la cita de una especialidad médica, el Administrador informará al colegiado o familiar, vía teléfono y/o por correo electrónico, lo más pronto posible. Para estos efectos, empleará la información suministrada por el colegiado (y el familiar) que se encuentra en la base de datos del Fondo. Es responsabilidad del colegiado mantener dicha información actualizada.

Artículo 29: La modalidad de citas en especialidad médica serán atendidas según los siguientes criterios:

- Bajo demanda del servicio.
- El Fondo cubre el costo de las citas de especialidad médica, aplicando esta cobertura

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE
ESPECIALIDADES MEDICAS**

solo para el costo de la consulta con el profesional médico. Cualquier costo adicional debe ser asumido por el colegiado.

- Serán atendidas las especialidades médicas solicitadas al proveedor, según las sedes donde este ofrezca el servicio.
- Estas citas de especialidad médica estarán limitadas a la cantidad disponible para el servicio, según programación del Hospital con el Administrador.
- El colegiado que pierda la cita por motivos de fuerza mayor será reprogramado según la lista disponibilidad de espacio y conforme con lo indicado en este Reglamento para la reprogramación de las citas médicas.
- El colegiado será responsable de ir al centro médico del hospital que sea asignado.
- La programación de las citas médicas corresponde al Administrador, quien es el encargado de coordinar las citas correspondientes con el proveedor, según los mecanismos que el Fondo determine conveniente.

Publicidad

Artículo 30: Este reglamento deberá estar publicado y visible en las instalaciones y sitio web del Fondo de Mutualidad y regirá a partir de esa publicación.

Aprobado en la sesión extraordinaria N°01- 24 del 18 enero del 2024.
